

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0379-2024-MPM/GM

Ayaviri, 14 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Contrato de Locación de Servicios N° 532-2024-MPM-A; Carta de Renuncia de fecha 25 de junio de 2024; Oficio N° 196-2024/DREP-DIESPP-A, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Ayaviri; Informe N° 1426-2024-MPM/GDHyS, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 221-2024-MPM-A/GAG, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Administración General; Informe Legal N° 036-2024-MPM-A/OAJ de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, sobre leyes orgánicas en su Artículo 106° establece: **“Mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”** (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **“Principio de presunción de veracidad”**, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, en fecha 31 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Melgar y el Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco, suscribieron el Contrato de Locación de Servicio N° 532-2024-MPM-A, cuyo objeto es la contratación de servicio de docente para la carrera de educación primaria, mediante “Convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Melgar y el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Ayaviri”, con un plazo de servicio que comprende a partir del 01 de junio hasta el 31 de agosto, por un monto contractual total de S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), misma que según la cláusula sexta del contrato y términos de referencia se ejecutará en tres informes, según el siguiente resumen:

- 1er pago:** desde 01 de junio hasta el 30 de junio de 2024, que corresponderá al monto contractual de 1,400.00 (mil cuatrocientos).
- 2do pago:** desde 01 de julio hasta el 31 de julio de 2024, que corresponderá al monto contractual de 1,400.00 (mil cuatrocientos).
- 3er pago:** desde 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2024, que corresponderá al monto contractual de 1,400.00 (mil cuatrocientos).

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 25 de junio de 2024, el Locador de servicios Eddy Cesar Suca Huaquipaco, comunica al Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Ayaviri, su decisión de renunciar al servicio contratado como docente para la carrera de educación primaria, por motivos muy personales.

Que, a través del Oficio N° 196-2024/DREP-DIESPP-A, de fecha 27 de junio de 2024, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Ayaviri, atención a la Carta de Renuncia

de fecha 25 de junio de 2024, remite al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, la renuncia del Locador de servicios Eddy Cesar Suca Huaquipaco para su conocimiento y fines consiguientes.

Posteriormente, el Gerente de Administración General, en atención al Informe N° 1426-2024-MPM/GDHyS, se remite mediante el Informe N° 221-2024-MPM-A/GAG, de fecha 04 de julio de 2024, al despacho de Gerencia Municipal la solicitud de resolución parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 532-2024-MPM-A; en efecto, este último con el Proveído N° 2364-2024, de fecha 04 de junio de 2024, deriva el presente expediente al despacho de Asesoría Jurídica, solicitando evaluación y opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable manifestando en la parte conclusiva lo siguiente: **“Es PROCEDENTE resolver, en forma parcial, el Contrato de Localización de Servicio N° 532-2024-MPM-A, suscrito en fecha 31 de mayo de 2024, entre el Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco y la Municipalidad Provincial de Melgar, cuyo objeto es la contratación de Docente para la carrera de educación primaria, a partir del 25 de junio de 2024, esto por mutuo disenso y/o acuerdo entre partes, conforme lo establece el artículo 1313° del Código Civil.**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del estado, establece la competencia de *“los gobiernos locales de promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”*; por su parte, el artículo 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, *“los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.”*

Que, de igual forma, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444”*; además, las facultades y funciones se establece en los instrumentos de gestión y dicha ley; así también dicha Ley en el tercer párrafo del artículo 39 establece que: *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo o a través de resoluciones y directivas”*.

Que, es necesario señalar que el Código Civil, en su artículo 1351 define al contrato como: *“El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*; de dicha definición podemos ver que dentro del mismo se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica.

Que, el artículo 1313 del Código Civil, en relación a la figura jurídica del mutuo disenso establece que: *“Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado”*.

De la norma descrita anteriormente, se desprende que el mutuo disenso, es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición, convienen en dejar sin efecto un contrato previo; por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas; es decir, es el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

En el presente caso, si bien el Contrato de Locación de Servicio N° 532-2024-MPM-A, ha sido suscrito en el marco de la Directiva N.º 02-2023-MPM. “Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias” de la municipalidad provincial de Melgar - Ayaviri, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N.º 0036-2023-MPM/GM; sin embargo, dicha norma interna no ha regulado supuesto de renuncia al servicio contratado; por lo que, al presente caso, es conveniente la aplicación supletoria del artículo 1313° del el Código Civil, que regula la resolución del contrato por mutuo disenso, más aun considerando que, el área usuaria que recae en la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Melgar, mediante el Informe N° 1426-2024-MPM/GDHyS, ha aceptado la renuncia del Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco al servicio denominado “Docente para la carrera de educación

primaria” a partir del 25 de junio del 2024, existiendo de esta forma acuerdo de voluntades entre ambas partes; en tal sentido, resulta viable resolver en forma parcial el mencionado contrato de locación de servicios, por mutuo acuerdo, habiendo el prestador de servicios cumplido sus obligaciones hasta el 25 de junio de 2024.

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER, en FORMA PARCIAL, el Contrato de Localización de Servicio N° 532-2024-MPM-A, suscrito en fecha 31 de mayo de 2024, entre el Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco y la Municipalidad Provincial de Melgar, cuyo objeto es la contratación de Docente para la carrera de educación primaria, a partir del 25 de junio de 2024, esto por mutuo disenso y/o acuerdo entre partes, conforme lo establece el artículo 1313° del Código Civil y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, que el Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco, cumplió en prestar sus servicios desde el 01 de junio hasta el 25 de junio del 2024, conforme ha manifestado el área usuaria que recae en la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Melgar.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, que la Subgerencia de Logística, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Tesorería realizar la efectivización de pago que corresponde al Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco, por los servicios prestados desde el 01 de junio hasta el 25 de junio del 2024.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Eddy Cesar Suca Huaquipaco, además a la Gerencia de Administración General; Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

1. GM
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrado